



CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA ERTZAINZA Y POLICÍAS LOCALES SOBRE LA EMERGENCIA SANITARIA

Fecha: 23 de julio de 2021

Revisión: 11

INTRODUCCIÓN

El día 23 de julio se ha publicado el *DECRETO 35/2021 del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto 33/2021, de 7 de julio, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.2.*

El Decreto se encuentra vigente, con excepción de las limitaciones de aforos recogidas en los puntos 2 y 3 del mismo, cuya entrada en vigor será a las 00:00 horas del día 26 de julio.

EXTRACTO DEL DECRETO 35/2021 DEL LEHENDAKARI

Si bien en este apartado se recoge el extracto de aquellas cuestiones que aparecen en el Decreto 35/2021, se recuerda que continúan en vigor todas aquellas medidas de decretos anteriores que no hayan sido modificadas.

MEDIDAS GENERALES Y DE PREVENCIÓN

El uso de la mascarilla en espacios al aire libre será preceptivo siempre que no resulte posible mantener de modo constante una distancia mínima de 1,5 metros entre personas.

Así mismo **se extiende su uso a todo tipo de entornos urbanos transitados** tales como cascos viejos, zonas comerciales y de tiendas, mercados, mercadillos, o áreas en que se encuentren establecimientos de hostelería, así como en todos los espacios y paseos marítimos, en parques infantiles, aceras, pasos de peatones, plazas o calles con concurrencia de personas.

Queda exento su uso en el medio natural, siempre que no se produzca aglomeración o concurrencia con otras personas no convivientes.

En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, se excluye la obligación del uso de la mascarilla únicamente en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. En caso contrario, su uso es obligatorio en todo momento y tanto en interiores como en las terrazas.

En el desarrollo de cualquier **actividad deportiva** queda exceptuado su uso en espacios naturales, en entornos urbanos periféricos sin concurrencia de viandantes, en piscinas, en



entrenamiento y competición de equipos inmersos en competición profesional o semi-profesional y en los momentos extraordinarios de actividad física intensa en exteriores.

No será exigible el uso de la mascarilla en las **playas y piscinas** durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias. Para los desplazamientos y paseos en las playas y piscinas sí será obligatorio el uso de mascarilla.

Es obligatorio e imprescindible el uso de las mascarillas para mayores de 6 años al utilizar cualquiera de los modos de transporte de viajeros indicados desde el inicio hasta la finalización del viaje, salvo en los supuestos legales de exención. No será exigible el uso de mascarillas en el **transporte privado** si las personas ocupantes conviven en el mismo domicilio. La persona profesional de transporte cuyo espacio de trabajo no esté separado del público en un habitáculo propio o acotado por mampara de protección, deberá igualmente portar mascarilla durante el servicio.

MEDIDAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA POR ACTIVIDADES

Actividades comerciales, sociales y culturales

El **horario límite de cierre** para todas las **actividades comerciales, sociales y culturales** se establece como máximo hasta las **01:00 horas**, sin perjuicio de su ajuste al horario que proceda, incluso más temprano, cuando exista una regulación ordinaria de horarios aplicable al respecto. El horario de apertura se regirá por sus normas ordinarias.

A partir de las **00:00 horas del 26 de julio de 2021**, el **aforo máximo** permitido en las diversas actividades se sitúa en el **35 por ciento** para todos los locales e instalaciones, salvo en las que se aplique una limitación específica. No será de aplicación esta limitación para los servicios y actividades que, previamente y de acuerdo a la anterior regulación en vigor, tengan contratado o reservado un aforo superior. Todos los locales e instalaciones deberán ventilarse de forma continua. Los distintos medios de transporte podrán completar el aforo permitido en su regulación específica.

A partir de las **00:00 horas del 26 de julio**, con carácter general, el máximo de personas susceptible de **reunión en recintos** para cualquier tipo de evento social, cultural o deportivo no superará las **400** personas en **interiores** y las **600** personas en **exteriores**. Con carácter específico:

- En recintos con capacidad de entre 1.600 y 5.000 personas, el máximo en interiores será de 600 personas y de 800 en exteriores.
- En recintos con capacidad superior a 5.000 personas, el aforo máximo no podrá superar el 20 por ciento. Siempre que sea posible, se establecerán sectores independientes de menos de 1.000 personas, con puntos de acceso y zonas de paso independiente.



No serán de aplicación estos límites para los eventos que, previamente y de acuerdo a la anterior regulación en vigor, tengan contratado un aforo superior.

- En **eventos que se realicen al aire libre**, tanto en entornos urbanos como en el medio natural, la organización deberá respetar las directrices de la Dirección de Salud Pública y Adicciones establecidas para la asistencia de público en estas actividades.

En **eventos sociales** en los que se producen **aglomeraciones esporádicas o accidentales** de personas que no están sujetas a control por ningún organizador concreto, público o privado, será de estricto y obligado cumplimiento el mantenimiento de la distancia interpersonal de **1,5 metros**, salvo convivientes, y un **aforo máximo estimado de 1 persona por cada 4 metros cuadrados** del espacio computable de superficie en que se esté produciendo la aglomeración.

Establecimientos de hostelería y restauración y asimilados

En los **establecimientos de hostelería y restauración** se establece el **35 por ciento de aforo** en los **interiores y la prohibición de consumo en barra o de pie**. La organización del servicio, tanto en interiores como en terrazas, podrá ser de hasta **seis personas por mesa** o grupo de mesas, salvo en el caso de convivientes. No podrá disponerse en mesas para cuatro personas, como tampoco en las de seis, un número superior de clientes.

Transporte público

El **transporte público** de cualquier índole y de ámbito inferior a cada uno de los tres Territorios Históricos de la CAE, deberá tener como horario máximo de salida las **02:00 horas**.

INTERPRETACIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

1. ¿Existen limitaciones de movilidad y en horario nocturno?

No, no existen restricciones al desplazamiento territorial ni limitación horaria para la movilidad nocturna.

Se instará a la ciudadanía a una autolimitación voluntaria en cuanto a la limitación de la movilidad nocturna, especialmente, en los municipios con Tasa de Incidencia Acumulada en 14 días por COVID superiores a 150/100.000 habitantes, durante la franja horaria de 01:00h a las 06:00h

2. ¿Cuántas personas podemos reunirnos?

Con carácter general, la agrupación de personas no está limitada, excepto para aquellas actividades expresamente establecidas (mesas en hostelería, deportes en interiores, etc....)

Se instará a la ciudadanía a una autolimitación voluntaria en cuanto a la limitación de la agrupación de personas, especialmente, en los municipios con Tasa de



Incidencia Acumulada en 14 días por COVID superiores a 150/100.000 habitantes, a un máximo de seis personas, excluidos convivientes.

3. ¿Es obligatorio usar mascarilla en un vehículo privado cuando viaja más de una persona?

Sí, excepto cuando sean personas de una misma unidad conviviente.

4. ¿Es obligatorio el uso de mascarilla para actividad física y deporte al aire libre?

Sí, excepto en espacios naturales, en entornos urbanos periféricos sin concurrencia de viandantes, en piscinas, en entrenamiento y competición de equipos inmersos en competición profesional o semi-profesional y en los momentos extraordinarios de actividad física intensa en exteriores.

5. ¿Se puede consumir alcohol en la vía pública?

No. Se mantiene la **prohibición del consumo de alcohol**, tanto en la vía pública, como en recintos exteriores o en reuniones tipo “botellones” o “no fiestas”.

6. ¿Se puede permanecer en grupos de personas entre las 00:00 y las 06:00 horas en espacios de uso público?

No. Se determina la imposibilidad de permanencia en grupos de personas no convivientes o en aglomeraciones de personas en los parques, jardines, playas, zonas deportivas, pistas de patinaje (*skating*) o espacios de uso público al aire libre similares, así como en espacios públicos correspondientes a puertos y paseos marítimos, pudiendo en cualquier caso usarse dichos espacios para el mero tránsito o para sus propios usos profesionales o económicos.

7. ¿Qué horario se permite a los establecimientos de hostelería y restauración, así como a los locales de juego y apuestas?

Podrán abrir al público a las **06:00** horas, debiendo cerrar el establecimiento a las **01:00** horas, incluyendo el desalojo de las personas, con un aforo máximo del **35 por ciento**. Sin perjuicio de su ajuste al horario que proceda, incluso más temprano, cuando exista una regulación ordinaria de horarios aplicable al respecto. El horario de apertura se registrará por sus normas ordinarias.

8. ¿Qué horario se permite para los servicios de hostelería y restauración situados en áreas de servicio?

Podrán permanecer abiertos conforme a su régimen establecido, pero de **01:00** a **06:00** horas, únicamente para los usuarios en tránsito.

9. ¿Cómo se distribuyen las personas usuarias en las mesas de los establecimientos hosteleros?

Las agrupaciones de clientes por mesa no podrán superar el número máximo de **6**, no pudiéndose unir dos mesas o más para una agrupación de un número mayor de personas, salvo en el caso de convivientes.



10. ¿De qué manera se realiza el consumo en los establecimientos hosteleros?

Tanto en el interior, como en el exterior, queda prohibido cualquier consumo en barra o de pie y las personas usuarias deberán realizar su consumición sentadas en mesa.

El uso de mascarilla será obligatorio permanentemente, salvo en el momento expreso de la ingesta de alimentos o bebidas.

11. ¿Qué servicios pueden dispensar los establecimientos de hostelería y restauración?

Podrán ofrecer servicios en sus terrazas al aire libre y tendrán en su interior restringido su aforo al **35 por ciento**. Se deberá asegurar, en todo caso, que se mantiene la debida distancia interpersonal de, al menos, metro y medio entre personas sentadas en mesas diferentes.

12. ¿Está permitida la apertura de txokos y sociedades gastronómicas?

Sí, con un límite de aforo al **35 por ciento**, horario de apertura entre las **09:00** y las **01:00** horas y respetando las medidas generales de hostelería.

13. ¿Está permitida la apertura de lonjas juveniles y similares?

No, deberán permanecer cerradas.

14. ¿Pueden abrir los locales de juego y apuestas?

Sí. Las actividades de juego y apuestas deberán realizarse de modo individual. Las personas deberán permanecer sentadas. Las agrupaciones no podrán superar el número de cuatro personas. Se deberá guardar la distancia interpersonal de 1,5 metros entre jugadores. Estos establecimientos deberán cerrar en cualquier caso como máximo a las **01:00** horas, incluido el desalojo de los y las clientes, y no podrán abrir al público antes de las 06:00 horas.

15. ¿Y la apertura de locales de asociaciones cannábicas?

Sí, se permite su apertura.

16. ¿Qué medidas deberán observarse en las playas y piscinas?

No será exigible el uso de la mascarilla en las playas y piscinas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias. Para los desplazamientos y paseos en las playas y piscinas sí será obligatorio el uso de mascarilla.

17. ¿En qué condiciones pueden abrir los gaztetxeak?

Aquellos locales que **disponen de permiso administrativo** para el ejercicio de actividades sociales y culturales **podrán realizar actividades o eventos culturales o sociales**, no pudiendo finalizar las mismas más tarde de las **01:00** horas, debiendo de respetarse las prohibiciones y suspensiones de actividades establecidas, así como el aforo máximo del **35 por ciento**.

Deberán de establecerse las medidas necesarias para el mantenimiento de



seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto la utilización de medidas alternativas de protección física. El uso de la mascarilla será obligatorio. Los locales que **no dispongan del permiso** correspondiente se consideran enmarcados en el capítulo de lonjas juveniles y asimilados, y por tanto **permanecerán cerrados**.

18. ¿Se permiten los ensayos y actuaciones colectivas no profesionales de carácter músico-vocal?

Sí. Aunque deberán contar con un protocolo de medidas preventivas dictadas por la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

19. ¿El servicio de transporte público tiene limitado su horario?

Sí, podrá elevar hasta las **02:00** horas el horario máximo de salida.

20. ¿Pueden prestar servicio los taxis a partir de las 02:00 horas?

Sí. No es transporte colectivo y realiza actividades esenciales.

21. ¿Se permite la apertura de discotecas y establecimientos de ocio nocturno?

No, salvo que desarrollen su actividad conforme a la regulación que rige para los grupos I y II y cuenten con el permiso municipal correspondiente.